



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Finanzas

Acuerdo Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones de y al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del
Gobierno del Estado “Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Finanzas

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; LOS ARTÍCULOS 11, 12, 18, 19 Y 33, FRACCIONES VII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Inteligencia Financiera dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la Unidad Central Nacional encargada de la vigilancia y protección de la economía nacional en materia de Lavado de Dinero (LD) y Financiamiento al Terrorismo (FT).

En junio de 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, durante su XXX sesión ordinaria, estableció como uno de sus objetivos, la implementación de mecanismos para prevenir y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita (ORPI). En ese tenor, se determinó que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), participaría en el desarrollo de un modelo nacional para establecer o fortalecer una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE), en cada una de las treinta y dos entidades federativas del país.

El 17 de octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, con el objeto de proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para

prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos en cita, así como los relacionados con éstos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

El 24 de enero de 2019, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la que se expusieron los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, derivando de éstos el subprograma de “Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en las Entidades Federativas”.

El 16 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que en la Estrategia Específica marcada con el inciso D) “ Nuevos criterios de distribución de los recursos federales en materia de seguridad”, numeral 3 “Fortalecimiento y/o creación de las Unidades de Inteligencia Financiera en las entidades federativas”; contempla la creación de esas Unidades, que son necesarias para coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuya creación se prevé fortalecerá la investigación para los procesos de extinción de dominio de los bienes decomisados, al considerarse, que el eje de la actividad criminal es el flujo financiero, que debe ser combatido con eficacia, para lograr una lucha fructífera.

Para tal efecto, se decretó que la Unidad de Inteligencia Financiera debía desarrollar un trabajo coordinado con las entidades federativas del país, para crear o fortalecer una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica en cada una de ellas conforme al Modelo Nacional establecido.

De esta forma, acorde con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, surge como una acción concreta del Estado para combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita, como manifestación de la delincuencia organizada y otros fenómenos criminales, permitiendo así el desarrollo sostenido de las capacidades económicas de los mexicanos sobre bases de legalidad, confianza, transparencia y seguridad jurídica; convirtiéndose en un instrumento importante del Estado mexicano que contribuya a los esfuerzos de la comunidad internacional en contra del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

Tales acciones tienen por objeto consolidar la coordinación con las autoridades federales, así como generar un trabajo interinstitucional entre los diferentes registros y bases de datos fiscales, patrimoniales y económicas a cargo del Gobierno Estatal de San Luis Potosí, en aras de detectar, prevenir y coadyuvar en el combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás delitos relacionados fiscales que ocurran al interior de la entidad potosina.

Por lo que, a fin de estar en posibilidades de dar cumplimiento a tal compromiso y en afán de robustecer la capacidades institucionales del Estado en la materia, se concreta una reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, que crea la Unidad de Inteligencia

Patrimonial y Económica como unidad administrativa que depende directamente del titular de la Secretaría de Finanzas, cuyo objetivo consiste en la obtención de primera mano de toda la información patrimonial, fiscal y económica existente en diversas instancias locales; así como la explotación y transformación de ésta en información de inteligencia, a fin de detectar, prevenir y combatir las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como debilitar las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia la cual tiene por objeto recabar, generar, obtener, analizar y consolidar información patrimonial, financiera y económica para la prevención, identificación y colaboración en el combate al delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado; expido el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE Y AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA el artículo 3º en su fracción I incisos d) y e), y SE ADICIONA al artículo 3º fracción I un inciso f); así como el artículo 13 BIS, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

I. ...

...

a)...

b)...

c)...

d) Contraloría Interna;

e) Dirección de Imagen y Comunicación Integral, y

f) Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

II a V...

...

Artículo 13 BIS.- La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica tendrá autonomía técnica y de gestión y contará con las atribuciones siguientes:

I.- Recabar, generar, explotar y analizar información fiscal, patrimonial y económica; así como cualquier otra que se pudiera proporcionar de utilidad para la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

II.- Generar productos de inteligencia para el combate y la afectación a la economía de la delincuencia.

III.- Requerir a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como a particulares, la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones propias de la Unidad.

IV.- Proporcionar a las autoridades competentes para la investigación, persecución y procesamiento de delitos, información y documentación relacionada con conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y sus delitos predicados.

V.- Denunciar ante el Ministerio Público competente de los hechos que tenga conocimiento y que puedan constituir delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y sus predicados, así como constituirse como coadyuvante de aquél.

Lo anterior, sin perjuicio de las denuncias que pueda presentar la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI.- Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de autoridades judiciales, administrativas o ministeriales que se le realicen.

VII.- Denunciar o presentar vista según corresponda, ante las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de la probable comisión de conductas susceptibles de ser investigadas por dichas instancias.

Lo anterior, sin perjuicio de la información y documentación que la Unidad esté obligada a proporcionar a la Fiscalía General del Estado.

VIII.- Generar informes, reportes estadísticos y mapas que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el Estado; los cuales deberán remitirse periódicamente a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IX.- Emitir lineamientos para el procesamiento, manejo y conservación de la información, atendiendo a la naturaleza o riesgo de ésta; así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con la normatividad aplicable.

X.- Definir mecanismos de coordinación e intercambio de información para el ejercicio de sus funciones, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios con instancias del orden federal, estatal y municipal, para tal efecto.

XI.- Desarrollar o proponer el diseño e implementación de sistemas informáticos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

XII.- Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, y que le atribuyan los

reglamentos y disposiciones legales aplicables; así como las que le encomiende el Secretario de Finanzas.

Para el cumplimiento de sus atribuciones y el despacho de los asuntos a su cargo, la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica contará con el personal necesario, que será definido en su Manual de Organización, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Los recursos necesarios para el establecimiento y operación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, se encuentran previstos en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a las entidades federativas (FASP), por lo que se instruye al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a efectuar las gestiones necesarias, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, Estrategia Especifica marcada con el inciso D) "Nueva distribución de los recursos federales en materia de seguridad", numeral 3 "Fortalecimiento y/o creación de las Unidades de Inteligencia Financiera en las entidades federativas"; publicada en el Diario Oficial de la Federación del jueves dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS 14 CATORCE DÍAS DE AGOSTO DEL 2020 DOS MIL VEINTE.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RÚBRICA)

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

DANIEL PEDROZA GAITÁN

SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)